GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CAMACHO PAZ Julio Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2024 12:15:24 -05:00

Trujillo, 18 de Enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000204-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente con registro N° **OTD00020230178822,** la Hoja de Envío N° 014560-2023-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente con registro N° **OTD00020230178822,** don (ña) **BENIGNO ARTURO FLORES VILLAVICENCIO**, Especialista Administrativo II - del I.E.S.T.P - Víctor Raúl Haya de la Torre - Moche, identificado con DNI. Nº 17899339, con domicilio legal en Jr. Grau - 739 - Trujillo, solicita reintegro devengado y pago de la continua de retribuciones de fondos de asistencia y estímulos otorgados por el D.U. N° 088- 2001, desde de 21 de julio del 2001 hasta el 30 de julio del 2023, los devengados e intereses legales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001 del 22 de julio 2001, se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos de las Entidades Públicas;

Que, la acotada norma decreta en su Artículo 1°- Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, solo abonaran a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos. asimismo, señala el Artículo 2°. – El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, entre otros rubros, e) Asistencia económica incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones;

Que, el literal **c)** del Artículo 3° del presente Decreto de Urgencia prescribe: Constituye recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo, Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciben de la propia entidad, autorizadas por su Titular;

Que, mediante Decreto Supremo N" 050-2005-PCM, se precisa que: “Los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, regulados en el artículo 141° del Decreto Supremo N" 050-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando uno plaza, sea en calidad de nombrado,

V°B°
Firmado digitalmente por AHON SOLIS Flor De Maria Rosario FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2024 08:25:06 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2024 18:32:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWSOPLG**

encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario";

Que, sobre los incentivos labores que se otorgan a través de CAFAE, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° **28411**, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el literal **b.2** establece que: No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, asimismo, el literal **b.3** establece que: Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados;

Que, en este orden de ideas, podemos colegir que de aprobarse el reconocimiento de incentivos laborales por productividad como personal administrativo al amparo del Decreto de Urgencia N° 088-2001, estaría en la figura de la doble percepción, dado que, viene percibiendo sus incentivos laborales como personal administrativo, en consecuencia, estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley 28411;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” entiéndase que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 001041-2023-GRLL-OP-PS, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, el D.U. N° 088-2001, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. Nº 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWSOPLG**

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud del reintegro devengado y pago de la continua de retribuciones de fondos de asistencia y estímulos otorgados por el D.U. N° 088- 2001, desde de 21 de julio del 2001 hasta el 30 de julio del 2023, los devengados e intereses legales, formulada por don (ña) **BENIGNO ARTURO FLORES VILLAVICENCIO**, Especialista Administrativo II - del I.E.S.T.P - Víctor Raúl Haya de la Torre - Moche, identificado con DNI. Nº 17899339, con domicilio legal en Jr. Grau - 739 - Trujillo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWSOPLG**